

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales en primera y segunda instancia y las consultas procedentes de la comisaría de familia. Las presentes diligencias, inadvertidamente, ingresaron a la carpeta de Archivo Local, lo que impidió resolver oportunamente sobre la admisión.

Palmira, octubre 25 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA - Apoyos

Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Por conducto de la oficina de reparto, via correo electrónico, ha recibido éste despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN DE JESÚS GRAJALES promueve la señora MARYURI GRAJALES VILLADA mayor de edad y de ésta vecindad.

Al proceder a su revisión se observa que, aparte de mencionar que la accionante convive con su progenitora y esposa del titular del acto, no se indican las personas que conforman la red de apoyo del precitado señor, o se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales, habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlas del auto admisorio¹.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que promueve la señora MARYURI GRAJALES VILLADA en contra del señor JUAN DE JESÚS GRAJALES, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo..

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

TERCERO: RECONOCESE PERSONERIA al (la) abogado (a) DIOSELINA MANTILLA ARENAS, actualmente en ejercicio, cedulada bajo el No. 66.764.664 e inscrita ante el C. S. de la J con la TP#.90.899.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6729157c71cc54488a2acb7f3c7e59012b7c0bda430a2c6938b75f90318161**

Documento generado en 26/10/2023 06:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>